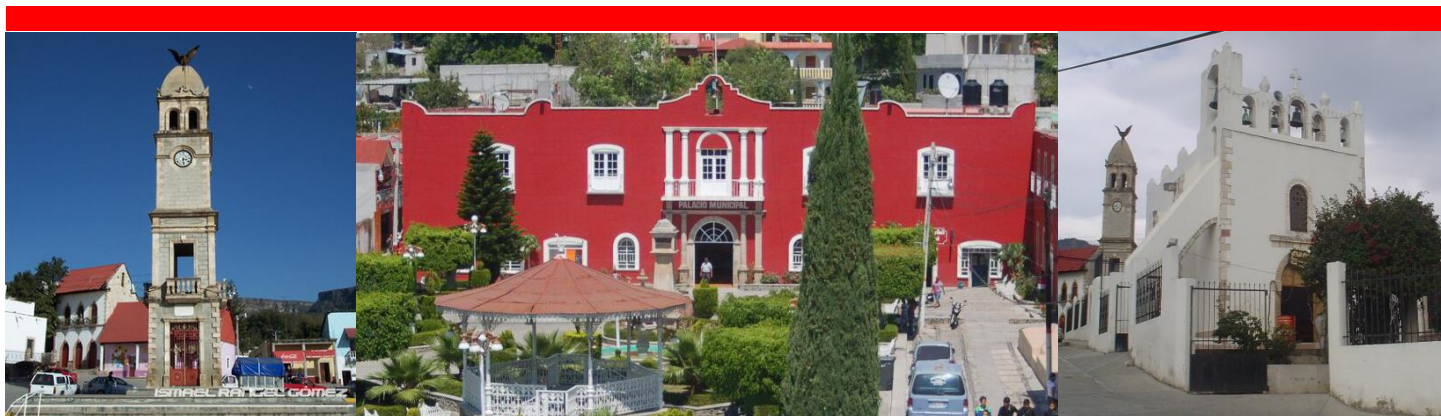




Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal 2016-2020

SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO.



Introducción

El Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal busca establecer un marco de principios y valores para el actuar de los servidores públicos de la presidencia de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo. El presente documento acota el comportamiento del servidor público para que éste se conduzca siempre de acuerdo a los principios que rigen a la Administración Municipal. De manera que, los valores plasmados en el presente código correspondan a la realidad actual pero también a la historia construida por la sociedad Metzquititlense.

Se invita a todos los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal de San Agustín Metzquititlán a conocer y aplicar como guía permanente el presente Código de Ética y Conducta al realizar las actividades propias de la naturaleza de sus funciones, para contribuir a la consolidación de la cultura de la legalidad y la transparencia, a través de la promoción de la ética, el servicio público eficaz, imparcial, eficiente, transparente y responsable. En consecuencia, el servicio público deberá ser congruente con las demandas y peticiones de la sociedad, buscando siempre la mejora continua y la mayor calidad en la atención de dichas necesidades.

Título Primero

Disposiciones generales:

Artículo 1.- El presente Código es de orden público y tiene por objeto coadyuvar con el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, así como de los Organismos Descentralizados, así también dar a conocer a los servidores públicos del Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo los principios de conducta para el correcto, honorable y adecuado desempeño de sus actividades.

Artículo 2.- Los principios y valores previstos en el presente Código, son de observancia general, para todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y así como de los Organismos Descentralizados de San Agustín Metzquititlán, independientemente de cuál sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones.

Artículo 3.- Toda persona que forme parte de la administración pública municipal deberá conocer y asumir el compromiso de cumplir con del presente Código.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Código de Ética y Conducta, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** A todas las dependencias y organismos dependientes de la Presidencia del municipio de San Agustín Metzquititlán.
- II. **Código:** Al Código de Ética y Conducta de la Administración Pública del municipio de San Agustín Metzquititlán.
- III. **Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de San Agustín Metzquititlán consistente en satisfacer las necesidades y demandas sociales de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.

- IV. **Servidor Público:** Aquella persona que pertenece al régimen administrativo municipal y que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del municipio de San Agustín Metzquititlán, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos o desempeñen algún cargo como órganos auxiliares y de colaboración municipal, así como de los Organismos Descentralizados,
- V. **Valor:** Cualidades que integran a una persona; sin estos valores el individuo perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta son aplicables a todos los trabajadores de la Administración Pública Municipal, así como de los Organismos Descentralizados, de San Agustín Metzquititlán y tienen como fundamento los artículos 1° Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, 1 al 15 del Código Único de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables.

Título Segundo

De los Principios éticos del servidor público

Artículo 6.- El presente documento integra un conjunto de valores que se promueven dentro de la Administración Pública Municipal, así como de los Organismos Descentralizados, estableciendo de forma clara los principios y las reglas de actuación que rigen el desempeño diario de los servidores públicos. En este sentido, los Principios bajo los cuales habrán de regirse los servidores públicos son:

- I. **Vocación de servicio:** El servidor público deberá de tener voluntad y una actitud permanente para servir a los ciudadanos del municipio, con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad.
- II. **Bien común:** El servidor público deberá tomar las decisiones pertinentes para un manejo responsable de los fondos y recursos del municipio, priorizando la atención de las necesidades e intereses de los ciudadanos.
- III. **Integridad:** El servidor público habrá de conducirse con base a los valores establecidos por la institución a la que pertenece, observando y manteniendo una conducta que distinga su cargo e institución.
- IV. **Honestidad:** El servidor público actuará con respeto, trabajado con transparencia en todo momento.
- V. **Transparencia:** El servidor público es el encargado de permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés de la ciudadanía del municipio.
- VI. **Solidaridad:** El servidor público deberá brindar la ayuda mutua necesaria tanto para la realización de las actividades propias de la administración, como para el apoyo de la ciudadanía en general.
- VII. **Honradez:** Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal y/o a favor de terceros. Tampoco deberá aceptar o recibir remuneración alguna por parte de personas ajenas pertenecientes a la administración a cambio de facilidades o preferencias.
- VIII. **Respeto:** Los servidores públicos deberán tratar a todas las personas, sin excepción alguna, con respeto, dignidad y cortesía.

- IX. **Compromiso:** Los servidores públicos deberán cumplir puntualmente con sus actividades y obligaciones para el cumplimiento cabal de las metas del municipio.
- X. **Igualdad:** Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a cada uno de los ciudadanos del municipio sin importar su condición social, económica, ideológica o género.
- XI. **Trabajo en equipo:** Los servidores públicos deberán ayudarse entre sí, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados por la Administración Pública Municipal.
- XII. **Compañerismo:** Los servidores públicos actuarán con armonía y respeto hacia sus compañeros de trabajo.
- XIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos promoverán dentro de su entorno de trabajo actitudes que motiven a sus colaboradores a trabajar con entusiasmo hacia el logro de sus metas y objetivos.
- XIV. **Eficacia:** Los servidores públicos deberán establecer los protocolos necesarios para asegurar la atención de los ciudadanos, vigilando el óptimo uso del tiempo y los recursos disponibles.
- XV. **Eficiencia:** Los servidores públicos deberán establecer los procedimientos necesarios para lograr los objetivos planeados utilizando los recursos disponibles.
- XVI. **Imparcialidad:** El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organizaciones y/o persona alguna. Su compromiso deberá ser la toma de decisiones objetiva y el ejercicio de sus funciones sin prejuicios personales y sin la influencia indebida de otras personas.

- XVII. Responsabilidad con el medio ambiente:** El servidor público deberá pugnar en beneficio de su entorno, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación del medio. Evitando en todo momento la afectación del patrimonio cultural y medio ambiente del municipio.
- XVIII. Uso adecuado de bienes y servicios:** El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Título Tercero

De lo deberes éticos del Servidor Público

Artículo 7.- Los servidores públicos, al margen de los valores y principios éticos señalado en el presente Código, tendrán, en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- I. Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rigen su actuar como servidor público y fomentando así la cultura de la legalidad;
- II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- III. Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio, constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- IV. Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- V. Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;

- VI. Otorgar a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Municipio, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- VII. Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;
- VIII. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- IX. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad.

Título Cuarto

De las conductas internas

Artículo 8.- El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el horario establecido para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

Artículo 9.- Ningún Servidor Público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 10.- El Servidor Público debe abstenerse de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

Artículo 11.- Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Presidencia y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos de los que han sido destinados.

Título Quinto

De las conductas externas

Artículo 12.- Los Servidores Públicos deben brindar la información suficiente y correcta, con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los ciudadanos.

Artículo 13.- Cada Servidor Público tendrá prohibido utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 14.- El Servidor público tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta sus servicios.

Título Sexto

De las conductas prohibidas

Artículo 15.- Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

- I. Usar su nombramiento o cualquier otro distintivo oficial expedido por la Administración Pública del Municipio, así como de los Organismos Descentralizados, para fines personales, de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.
- II. Portar el uniforme que lo identifica como trabajador de cualquier dependencia del Municipio de San Agustín Metzquititlán para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo

Capítulo Séptimo

De las sanciones

Artículo 16.- El Servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interno de la Administración Pública de San Agustín Metzquititlán y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- La Contraloría Municipal y el Comité de Ética, son los encargados de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los Servidores Públicos Municipales, el presente Código de Ética y Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del mismo.

Título Octavo

Del Comité de Ética

Artículo 18.- En la administración Pública Municipal habrá un Comité de Ética, que propicie la integridad de los servidores públicos e implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Artículo 19.- El Comité de Ética estará conformado por un Presidente, quien será el Titular de la unidad Administrativa, un Secretario Técnico el cual deberá ser el Contralor Interno de la Administración y Tres Vocales, quienes deberán tener cargo de directivos.

Artículo 20.- El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Artículo 21.- El Comité comunicará al órgano interno de control de la dependencia las conductas de servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y

que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la ley de la materia.

Título Octavo

De la Reforma y Vigencia de éste Código

Artículo 22.- El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 23.- El presente Código de ética y Conducta puede ser adicionado o reformado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del, se sujetaran a los procedimientos establecidos y a la aprobación del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 24.- El presente Código mantendrá su vigencia durante el periodo de duración de la presente administración.

EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016 - 2020, DE SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO, FUE ABROBADO POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ASENCIÓN TELLEZ TRISTÁN
SÍNDICO PROCURADOR

C. JACQUELINE ASENET ARELLANO ROJAS
REGIDORA

C. JOSÉ LUIS ESPINOZA HERNÁNDEZ
REGIDOR

C. MA. GUADALUPE PEÑAFIEL HERNÁNDEZ
REGIDORA

C. ROLANDO ESCOBAR TLACUAPA
REGIDOR

C. MA. ELENA NAVA MATUZ
REGIDORA

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS FRANCO
REGIDOR

C. JUANA REYES LÓPEZ
REGIDORA

C. JOSÉ CHÁVEZ ZAVALA
REGIDOR

LIC. JOSÉ LUIS VITE VIVANCO
REGIDOR